



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	024 - 2010 - 00486 - 00	Ejecutivo Singular	HELM BANK SA	JOHEL PABON SERRANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022
2	032 - 2016 - 00033 - 00	Ejecutivo Singular	ZULUAGA Y CUBILLOS LTDA	SUMMACON E. U.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022
3	034 - 2011 - 00309 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022
4	040 - 2012 - 00560 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SONIA ROITMAN SVARTSNAIDER	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-02-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Doctora
HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Radicación Nro. : 11001310302420100048600 J.O 24 C.C.
Demandante: HELM BANK SA
Demandados: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS Y OTROS
Proceso: Proceso Ejecutivo singular

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra # 2º Auto que niega desistimiento

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, identificada civil y profesionalmente mente como signa al pie de mi firma, reconocida en Auto actuando en calidad de apoderada del demandado señor **MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS**, y estando dentro del término de Ley, comedidamente acudo ante su digno cargo con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado el día 14 de Julio de 2021, notificado en el Estado No. 48 del 15 de julio de 2021, con el fin de que se **REVOQUE** el numeral 2º y se conceda el Desistimiento tácito solicitado.

Me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho en términos generales no conceder el desistimiento tácito solicitado porque *"... para el caso en concreto se tiene que la última actuación corresponde al auto de fecha 4 de septiembre de 2020 (fl.216)..."*

Si bien es cierto que en la consulta de procesos aparece la última actuación del Despacho (auto del 4 de septiembre de 2020), también es cierto que respetuosamente y sustentada con Jurisprudencia discrepo de lo argumentado por el Despacho en el sentido de que aquel Auto proferido se debió a la radicación del título-pagare- proveniente de la Policía Nacional que claramente el sistema reporta **"TERCER INTERESADO"**, porque tal y como se evidencia es un movimiento **de un tercero ajeno al proceso**, no es una petición de parte, ni la demandante ni de los demandados, no es un impulso al proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra. Veamos:

14 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2021 A LAS 15:42:31.	15 Jul 2021	15 Jul 2021	14 Jul 2021
14 Jul 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	// NIEGA PETICION ----OPA			14 Jul 2021
18 May 2021	AL DESPACHO	PODER Y SOL. DESISTIMIENTO TÁCITO - APRR			18 May 2021
11 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2864-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): SARA JUDITH LIZARAZO BR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: PODER-SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO			11 May 2021
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 14:15:27.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AGREGUESE A AUTOS	INFORMADO POR LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL---OPA			04 Sep 2020
26 Feb 2020	AL DESPACHO	PONE EN CONOCIMIENTO, DEVOLUCION PAGARE			26 Feb 2020
24 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 48774. PROCESO PASA PARA ENTRADAS. - JON C.			24 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1385-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): POLICIA NACIONAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ENTREGA DE EVIDENCIA PAGARE ORIGINAL EN UN SOBRE CERRADO			24 Feb 2020
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 11:18:29.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO RECONOCE HEREDERO O CESIONARIO	ACEPTA CESIÓN N.C			04 Sep 2018
22 Aug 2018	AL DESPACHO	CESION			22 Aug 2018
14 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 94483. EL EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADA// JCO			14 Aug 2018

13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6414-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANGELICA GUEVARA RODRIG - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: CESIÓN		13 Aug 201
-------------	--------------------	---	--	------------

1. (resaltado amarillo) **El día 13 de agosto de 2018, fue última actuación real y concreta realizada por la parte demandante** al radicar memorial con solicitud al parecer de cesión.
2. (resaltado verde) El día 4 de septiembre de 2018 es La última actuación del Despacho reconociendo cesión, Auto que decide de fondo sobre el trámite a seguir en el proceso y se notifica en el estado del 5 de septiembre de 2018 y cobra ejecutoria el 11 de septiembre de 2018.
3. (resaltado turquesa), el día 24 de febrero de 2020, la Policía Nacional "RECEPCIONA MEMORIAL" sobre cerrado y claramente el sistema reporta "**TERCER INTERESADO**", porque tal y como se evidencia es un movimiento **de un tercero ajeno al proceso**, no es una petición de parte, ni la demandante ni de los demandados, y continua con el reporte de movimiento de expediente, al despacho, agrega a autos.
4. (resaltado verde). El día 4 de septiembre de 2020 el Despacho profiere auto de simple trámite poniendo en conocimiento de las partes lo radicado por la Policía Nacional, es decir que busca darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo (NO es un auto interlocutorio que debe contener decisiones o resoluciones de fondo que sean respecto a la etapa procesal en que se encuentra el proceso).
5. NOTESE QUE LA PARTE DEMANDANTE HA GUARDADO TOTAL SILENCIO, demostrando desidia y falta de interés en continuar con el proceso, toda vez que tal y como lo ordena la Jurisprudencia relacionada en el sustento del pedimento del desistimiento tácito.

Ahora bien, en aras de discusión, respecto a los Acuerdos del CSJ expedidos en Pandemia que suspende los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 1º de Julio de la misma anualidad, tenemos que:

- El día 13 de agosto de 2018 la demandante radico cesión.
- El día 4 de septiembre de 2018 el Despacho profiere Auto y se notifica en el Estado del 5 de septiembre de la misma anualidad, el cual cobro ejecutoria el día **11 de septiembre de 2018..**
- Con la calenda en que se dispuso suspender los términos judiciales con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19 (16 de marzo de 2020), habían transcurrido **1 año 6 meses y 3 días**. De manera que al reanudarse el cómputo para el Desistimiento tácito a partir del 1º de julio de 2020, contaba con aproximadamente **5 meses y 27 días** contabilizados a partir de dicha fecha, para interrumpir el termino del desistimiento tácito, haciendo actuaciones respeto a presentar o actualizar liquidación del crédito, o solicitar embargos, o remates etc, es decir de acuerdo a la Jurisprudencia a cumplir con las etapas procesales siguientes a la orden de seguir adelante con la ejecución, no cualquier actuación (Ver sustento jurisprudencial) .
- De acuerdo a lo anterior y al reanudarse los términos la fecha en que se cumplieron los 2 años fue el **11 de diciembre de 2020** (aprox).
- La suscrita radica la solicitud del desistimiento el **día 11 de mayo de 2021**, es decir transcurrieron **más de 5 meses más**, e incluso, a la fecha aún no se evidencia actuación de interés alguno por parte de la demandante.

Basta con mirar el sistema siglo XXI de la Rama Judicial, para probar que la **última** actuación legal del Despacho referente a lo sustancial del proceso, es la registrada en **Estado del 05 de septiembre de 2018**, de Auto pone en conocimiento, guardando total silencio la demandante del traslado que se hacía mediante dicha actuación.

Me permito reiterar lo sustentado en la solicitud del Desistimiento, el cual no es un simple escrito, ni un capricho de la suscrita, es una solicitud en Derecho, sustentada por Jurisprudencia reciente como es la **Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Octavio Augusto Tejeiro**, extractando de ella que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "**actuación**" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada **es aquella que lo conduzca a definir la**

222

controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o la causa petendi carecen de esos efectos.

En el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación", en primera o única instancia, **tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.**

Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la "actuación" que valdrá será, entonces, **la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.**

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/definen-el-tipo-de-actuaciones-que-interrumpen-terminos-del-desistimiento-tacito>

(Subrayados y negrillas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior le solicito respetuosamente se revoque el Auto atacado y en su lugar se decrete el desistimiento tácito, dando aplicación al literal b) numeral 2º del artículo 317 del CGP, al encontrarse inactivo por la parte demandante por un tiempo superior a 2 años y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De no acceder a la revocatoria solicitada, sírvase su Señoría conceder el recurso de Apelación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317 en el literal e) No obstante lo anterior se ratifica la procedencia del recurso de apelación en el artículo 321 No. 10º que a su letra reza " los demás expresamente señalados en este código".

Sin otro en particular, con el mayor respeto
Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C. No. 51.733.529 de Btá.

T.P. 198.363 del C.S de la Jud

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 sin WhatsApp

T

RE: Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 12:58

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4305-2021, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra # 2º Auto que niega desistimiento NMT

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OF. EJECUCION CIVIL CT
03 JUL 2021 13:06
58954 22-JUL-21 13:06
58954 22-JUL-21 13:06

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 16:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Respetoso saludo,

En calidad de apoderada del demandado señor MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS en el proceso del asunto, me permito radicar ante su Despacho dentro del término de Ley, memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que niega el desistimiento tácito

Con todo respeto de la señora Juez,

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com
3118960011 sin WhatsApp
Gracias,
Bendiciones

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JUR??DICOS
Bogot?? - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!

Recibido en el Despacho
Poder Judicial - Sala de Casación
Civil y Penal - Bogotá D.C.
Fecha de recepción: 26-07-2021
Hora de recepción: 3:19
C. G. en el despacho a partir de: 27-07-2021
y vence en: 29-07-2021
El secretario: *E*

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina Ejecutiva de Despacho
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
02 AGO 2021
En la Fecha:
Se remite al despacho con el señor secretario
El señor secretario:

TU

Recurro

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 01 FEB. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-024-2010-00486-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra del auto del 14 de julio de 2021 (fl. 220), en el que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la demandada, insiste en la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que a pesar de que en el expediente hay actuaciones en un periodo inferior a los dos (2) años establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, las mismas han sido surtidas por terceros que no tienen interés en el proceso, por lo tanto, solicita se revoque el auto del 14 de julio de 2021 y se decrete la terminación con ocasión a la inactividad del expediente.

CONSIDERACIONES

El proveído atacado se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustado a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar, pues una revisión del expediente permite inferir que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En este caso obsérvese que cuando el juez advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de dos (2) años¹, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en

¹ El aludido plazo es el que debe tenerse en cuenta en el sub lite, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 124 a 128), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

la secretaria del despacho.”²

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, la última actuación data del 4 de septiembre de 2020 (fl.216), por lo tanto, el plazo para dar aplicación al fenómeno en estudio se cumple el septiembre de 2022, por lo que para la fecha en la que la recurrente solicitó la culminación del juicio, es decir el 11 de mayo de 2021 (fl. 219), todavía no se había verificado el referido término de los dos (2) años, de ahí, que no era viable acceder a su pedimento y más aún cuando los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 1° de julio de 2020³, por lo tanto, no corren términos, recuérdese que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación, se le advierte a la recurrente, que para que proceda el desistimiento tácito se deberá contar nuevamente el plazo desde la última actuación que se surta, inclusive su última petición de fecha 22 de julio de 2021. Lo anterior, es así, en la medida en que el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del CGP presupone que debe tratarse de una actuación de cualquier naturaleza, sin importar de qué se trate.

Así lo sentó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al realizar una interpretación del aludido precepto, oportunidad en la cual concluyó que:

“La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

*Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaria del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año [o dos si existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución], si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito”⁴ (Negrilla fuera de texto)***

De lo que se desprende que, si el proceso sufrió trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, el plazo se extingue sin consideración al acto de que se trate, en conclusión, si el proceso no estuvo inerte en la secretaria del despacho por un lapso superior a dos (2) años no se dan los requisitos establecidos para decretar su terminación por desistimiento tácito.

² Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

³ Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Sentencia de 6 de abril de 2017. STC4829-2017.
Rad.: 15001-22-13-000-2017-00055-01.

225

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No 28 fijado hoy 02/13/2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C.
Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 09/02/2022 14:04

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 742-2022, Entidad o Señor(a): SARA JUDITH LIZARAZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: Solicita el valor total de los aranceles y/o expensas necesarias para la expedición de copias de todo el expediente ordenadas en auto 02-02-2022//sjlbasesora_juridica@hotmail.com>Mar 08/02/2022 16:49//sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 4:49 p. m.//NB

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 13:57

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **10 DE ENERO DE 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y 2:00 A 3.00**

Juzgado 004° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 024-2010-00486

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
 2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
 3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
 4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
 5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
 6. Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
 7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
 8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 17:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

favor dar respuesta y/o agendar cita comoquiera que se encuentra corriendo terminos.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 5:08 p. m.

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Su petición debe ser remitida solamente al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co comoquiera que es único canal electrónico habilitado para la recepción de memoriales, agendamiento de citas y demás actuaciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 4:49 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Respetoso saludo,

En calidad de apoderada del demandado señor MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS en el proceso del asunto, me permito dentro del término de Ley, solicitar a la secretaria del Despacho, se sirva informar a la suscrita el valor total de los aranceles y/o de las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del expediente, tal y como se ordena en Auto del 02 de febrero de 2022.

Ruego informar lo anterior en el menor tiempo posible, toda vez que el Auto cobra ejecutoria el Dia de mañana. Gracias, mil bendiciones

Con todo respeto

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 sin WhatsApp

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JUR??DICOS
Bogot?? - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

***P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????
Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!***

228

RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No.
11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 09/02/2022 13:57

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **10 DE ENERO DE 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y 2:00 A 3:00**

Juzgado 004° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 024-2010-00486

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 17:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C.

Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

favor dar respuesta y/o agendar cita comoquiera que se encuentra corriendo terminos.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 5:08 p. m.
Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>
Asunto: RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C.
Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Su petición debe ser remitida solamente al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co comoquiera que es único canal electrónico habilitado para la recepción de memoriales, agendamiento de citas y demás actuaciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>
Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C.
Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Respetoso saludo,
En calidad de apoderada del demandado señor MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS en el proceso del asunto, me permito dentro del término de Ley, solicitar a la secretaria del Despacho, se sirva informar a la suscrita el valor total de los aranceles y/o de las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del expediente, tal y como se ordena en Auto del 02 de febrero de 2022.

Ruego informar lo anterior en el menor tiempo posible, toda vez que el Auto cobra ejecutoria el Dia de mañana.
Gracias, mil bendiciones

Con todo respeto

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 sin WhatsApp

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS
Bogotá - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!

RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:45

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Buen día, se da por recibido y se le recuerda que debe aportar el arancel original

ANOTACION

Radicado No. 1085-2022, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: me permito adjuntar el pago de las copias Autenticas, por un valor de \$109.000.00 de 456 folios. Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Mar 22/02/2022 10:38 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

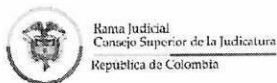


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 10:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: RE: URGENTE-SOLICITUD SECRETARIA-TERMINOS Proceso Ejecutivo No. 11001310302420100048600 J.O 24 C.C. Demandado: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICAL	1085
Fecha de ingreso	22 Feb. 22.
Número de Folios	2
Valor de los Aranceles	Nmt.

Cordial y respetuoso saludo,

De acuerdo a los folios contados por la suscrita en la secretaria del Despacho, previa solicitud de citas agendadas cuya última fue otorgada para el día de ayer, me permito adjuntar el pago de las copias Autenticas, por un **valor de \$109.000.00 de 456 folios.**

Sírvase dar el trámite correspondiente, y en el transcurso de la semana se estarán radicando los recibos originales (resido en Fusagasugá), también vale recordar que el Auto que ordena las copias quedó ejecutoriado el día 09 e febrero, pero el mismo día 09 de febrero envié el primer arancel (ver email), con el fin de cumplir con el termino dado, pues para esa fecha aún no me habían agendado cita para que

*Por la que Apalte
originales de los
Aranceles*

contara los folios, y las citas otorgadas no correspondían a la realidad, por ello me encuentro dentro del termino, ya que valor de las copias autenticas fue cancelado el día de ayer después que me ratificaron el valor que debía pagar.
Quedo atenta a sus requerimientos
Gracias, mil bendiciones

Con todo respeto

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 **sin** WhatsApp

Tel 3118960011

SARA JUDITH LIZARAZO B.

S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS

Bogotá - Colombia

www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

09/02/2022 14:49:44 Cajero: clauvaca

Oficina 3166 - FUSAGASUGA
Terminal B3166CJ0435B Operación 290018223

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51733529
Ref 2:
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

J. A. CES Ciriaco
Miguel Rodríguez



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

21/02/2022 13:49:58 Cajero: clauvaca

Oficina 3166 - FUSAGASUGA
Terminal B3166CJ0435B Operación 294145748

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$109,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51733529
Ref 2:
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señora Secretaria

Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

EXP. 110013103024 2010 00486 00
J.O 24CC.

DEMANDADO: MIGUEL SANTIAGO RODRIGUEZ

ADJUNTO ARANCELES PARA DAR TRAMITE RECURSO DE APELACION

ATT:

CC 51733529
T.P. 198363
3118960011

Gracias, Mil bendiciones



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. **24-2010-0486**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 77 y 231** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **HELM BANK S.A.** Contra **E. MARKET LTDA., LADY CAROLINA PEDRAZA DUARTE, JOHEL PABON SERRANO Y MIGUEL SANTIAGO RODRÍGUEZ VARGAS**, proveniente del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: 24-2010-0486

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 5 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-032-2016-00033-00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 143 debidamente diligenciado obrante a folios 165 a 212, proveniente de la Alcaldía Local de Teusaquillo en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada. Pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

2. Se le recuerda al secuestre designado que deberá allegar, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y se comprometerá a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación de los inmuebles dejados bajo su custodia. Por la **Oficina de Apoyo** remítasele telegrama.

3. Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le advierte que deberá darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 25 de enero de 2017 (fl. 68), por el cual se le indicaron los detalles a las cuales debe someter la minuta de transferencia del dominio de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 11 fijado hoy 16 FEB. 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Carlos Alfonso Guerra Cubillos

Abogado

Avenida Jiménez No. 8 A-77 Oficina 304 de Bogotá

Teléfono: 286 2724 Celular: 311 2022454

Señora

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.- Ejecución de Sentencia de

ZULUAGA Y CUBILLOS LTDA. contra SUMMACON S.A.S.

No. 110013103 032 2016 00033 00

Asunto: Recurso de Reposición

Obrando como apoderado de la parte actora interpongo recurso de REPOSICION contra el numeral 3 del auto de fecha Febrero 15 de 2022, para que sea revocado, por haber sido presentada la minuta reclamada, desde hace más de cinco años.

Baso la Impugnación en los siguientes argumentos:

1.- Ante la previa y reiterada solicitud de suscribir la escritura pública de transferencia de los inmuebles, objeto de esta acción ejecutiva, el auto impugnado en su numeral 3 dispuso:

“3. Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le advierte que deberá darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°. El auto de fecha 25 de enero de 2017 (**fl. 68**) por el cual se le indicaron los detalles a los cuales debe someter la minuta de transferencia del dominio de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto”. (Resaltado fuera de texto)

2.- Pero resulta señora Juez, que la orden emitida por este juzgado el 25 de enero de 2017, fue cumplida oportunamente por la parte demandante, como se puede verificar en los siguientes folios del expediente: **69, 70, 71, 72, 73 y 74**, donde aparece la minuta escrita y el CD que la contiene, para facilitar su reproducción por el juzgado, así como los folios **75**, (memorial adjunto a la minuta que anuncia el cumplimiento del auto de enero 25 de 2017); folio **76**, informe secretarial anunciado la entrada al despacho de la minuta, y folio **77** que contiene el auto del 2 de febrero de 2017 que dispuso en su primer párrafo: **“Agréguese a los autos la minuta presentada por la parte ejecutante para los fines pertinentes”**

3.- Claramente la minuta requerida por el auto impugnado, obra en el proceso desde hace cinco (5) años, por lo que el numeral 3 de dicho auto debe ser revocado y en su lugar se debe dar cumplimiento forzado al mandamiento de pago, suscribiendo la escritura pública de transferencia de la propiedad de la oficina 709 y los parqueaderos 440 y 441 del Edificio del EDIFICIO CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA – PROPIEDAD HORIZONTAL- cuya dirección es Avenida Calle 26 número 59-41 de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de ZULUAGA

Carlos Alfonso Guerra Cubillos

Abogado

Avenida Jiménez No. 8 A-77 Oficina 304 de Bogotá

Teléfono: 286 2724 Celular: 311 2022454

Y CUBILLOS LTDA.; y ordenando la entrega de los mismos a favor de la sociedad ejecutante, al estar secuestrados dichos bienes.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS

C.C. 19.443.857 de Bogotá

T.P. 42.467 del C. S. J.

Proceso 110013103 032 2016 00033 00 Asunto: Recurso de Reposición

Carlos Guerra <carlosguerra.abogado@gmail.com>

Lun 21/02/2022 15:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.- Ejecución de Sentencia de

ZULUAGA Y CUBILLOS LTDA. contra SUMMACON S.A.S.

No. 110013103 032 2016 00033 00

Asunto: Recurso de Reposición

Obrando como apoderado de la parte actora, adjunto en PDF, memorial mediante el cual interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el numeral 3 del auto de fecha Febrero 15 de 2022, para que sea revocado, por haber sido presentada la minuta reclamada, desde hace más de cinco años.

Cordialmente

--

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS

C.C. 19.443.857 de Bogotá

T.P. 42.467 del C.S. de la J.

Celular: 3046044876

Email: carlosguerra.abogado@gmail.com

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 810

Bogotá D.C..



Mailtrack

Remitente notificado con

Mailtrack

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUDICADOS	
OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
FECHA:	1070-22
RECEPCION:	21 Feb-22
FECHA DE ENTREGA:	21
FECHA DE RECIBO:	21

ENT

10

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto No. 2011 – 0309. (Prov. 34 CC).-**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo: **JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA.-**

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 (DONDE SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHOQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio con el de **APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 19 de Marzo de 2.021, mediante la cual su autoridad dispuso decretar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo estatuido en el Numeral 2º Literal b) del Artículo 317 del C.G.P, por los motivos que a continuación se relacionan:

1.- Sea lo primero, rogar a la señora Juez, girar nuevamente su atención a las actuaciones surtidas en el juicio, donde su autoridad podrá evidenciar que en el *sublite*, se surtieron todas y cada una de las actuaciones y etapas requeridas para esta clase de procesos, como lo son, haberse proferido sentencia y practicado liquidaciones de crédito y costas, sin que exista algún tipo de abono en la obligación ejecutada que permita actualizar la liquidación de crédito, ó gasto adicional que permitiera al extremo que represento actualizar la liquidación de costas.

2.- Contraria situación ocurre, en lo que atañe a las medidas cautelares, debido a que existe una carga procesal pendiente de realizar, **pero dicha carga le corresponde a la secretaría del despacho más no al extremo que represento**, como lo es, la elaboración del oficio del embargo de remanente, ordenado en la providencia notificada por estado el día 11 de mayo de 2.016.

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CORREO JURÍDICO:
(4) 4933695, (4) 4933696, (4) 4933697 O ESCRIBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SOLICITUDES@BANCOLOMBIA.COM.CO, SERVIDIO@BANCOLOMBIA.COM.CO, JURIDICO@BANCOLOMBIA.COM.CO

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

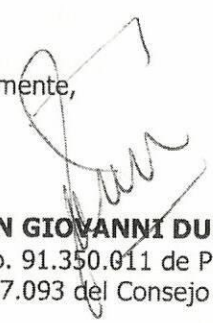
Carga procesal que consideramos con todo respeto, por no encontrarse en cabeza del extremo actor, si no de la secretaría del despacho, impide la prosperidad de la imposición de la sanción procesal de terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, impone la obligación de dar cumplimiento al mencionado auto, de manera previa al cierre del proceso por desistimiento.

Note igualmente su autoridad, que el extremo que represento en ningún momento ha querido dejar inactivo el presente juicio, lo que en verdad espera y se encuentra pendiente, es de que se materialice la medida cautelar de inmovilización ordenada sobre el automotor de Placas: RDT - 367, lo cual, a pesar de haberse librado las comunicaciones correspondientes, no hemos obtenido aun informe positivo de dicha inmovilización, lo cual igualmente corresponde a una carga procesal que no recae en cabeza de la parte demandante sino de la autoridad de Policía correspondiente.

En gracia de lo anterior, ruego a su autoridad, **REVOCAR** la providencia emitida el pasado 19 de Marzo de 2.021, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en su lugar, ordenar a la secretaría del despacho, cumplir con la orden judicial emitida por su autoridad en la providencia notificada por estado el pasado 11 de mayo de 2016, librando los oficios correspondientes.

En caso de no ser acogidas favorablemente mis anteriores súplicas, ruego a usted, conceder el recurso de apelación, para que sea el superior jerárquico quien dirima la anterior súplica.

Atentamente,


EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta

T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

2021-03-26

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CORREO JURÍDICO:
11 4011695, 11 4013160, 11 4013829 O ESCRIBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SOLICITUDES@BANCOLOMBIA.COM COLOMBIA, ASISTENCIA@BANCOLOMBIA.COM O JURIDICO@BANCOLOMBIA.COM COLOMBIA

6/4/2021

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

rad 1173

20

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 110013103-034-2011 -00309 (Prov. 34 CC) .- Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.:JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA. -

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Vie 26/03/2021 12:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: egduran <egduran@hotmail.com>; SEBASTIAN MUÑOZ PARRA <DURANABOGADOSUSUARIO4@GMAIL.COM>; nrchaparro <nrchaparro@duranabogados.com.co>; duranabogadosusuario3 <duranabogadosusuario3@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)
DOC032621-03262021101626.pdf

Señora:
JUEZ CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 110013103-034-2011 -00309 (Prov. 34 CC) .-**
Dte: **BANCOLOMBIA S.A.**
Ddo: **JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA. -**

Asunto: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021.-

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia de manera respetuosa y encontrándome en el término de ley concedido para ello, por medio del presente me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** contra la providencia de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, mediante la cual su autoridad dispuso decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, para su trámite correspondiente.-

De la señora Juez, atentamente

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
T.P. 117.093 del C.S. de la J.
C.C. 91.350.011 de Piedecuesta
DURAN ABOGADOS
Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908
Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.
PBX: 6052929-3043895495
egduran@duranabogados.com.co
"También estamos de su lado"

OF. EJECUCION CIVIL CT

02 folios
54117 6-APR-'21 9:37

54117 6-APR-'21 9:37
417


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución C. d.
 Circuito de Bogotá D. C.

TRANSITO ART. 110 C. G. P.
 Expediente 14 0421 se fin. el presente trámite.
 Organismo de Ejecución C. d. 319
 C. d. 15 0421
14 0421


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución C. d.
 Circuito de Bogotá D. C.

21 ABR. 2021



Tenemos Venido Recurso

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021.

Ref: Exp. No. 110013103-39-2011-00309-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 19 de marzo de 2021 (fl. 80) que terminó el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El recurrente señaló que no era posible dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, por cuanto la carga procesal que se encontraba pendiente de realizar le correspondía a la Oficina de Apoyo y no a la parte ejecutante, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de mayo de 2016 (fl. 79). Por tanto, solicitó se revoque el auto objeto de reparo y en su lugar se ordene a la Oficina de Apoyo elaborar los oficios ordenado en el último auto en mención.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se observa que la providencia recurrida se mantendrá incólume, pues una revisión del expediente permite inferir que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP para dar concluido el proceso por desistimiento tácito.

En efecto, mírese que la norma en cita prevé que tal figura procesal deberá ser decretada, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso con sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años¹ en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Sobre la hipótesis objetiva de la sanción procesal en comento, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaría del despacho.

¹ Data prevista en el literal b) del precepto en comento y aplicable al presente asunto, por cuanto mediante auto adiado 20 de junio de 2005, se ordenó seguir adelante la ejecución.

*Precisamente porque en esta segunda modalidad **no existe –ni debe hacerse- revisión de las razones por las cuales el proceso está inactivo**, es por lo que, de una parte, no habrá condena en costas o perjuicios, y de la otra, cualquier actuación oficiosa o de parte, de cualquier naturaleza –que implique, desde luego, actividad procesal- interrumpe los términos en cuestión.”²*

Entonces, la norma opera por el simple paso del tiempo, sin que sea dable requerir a las partes para el cumplimiento de alguna carga de la cual dependa la continuación del juicio, pues tan solo basta con verificar el cumplimiento del plazo perentorio previsto por el legislador.

Pues bien, en el presente asunto la última actuación en el auto del 11 de mayo de 2016 (fl. 79) por lo que el plazo de 2 años se cumplió el 11 de mayo de 2018, y el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito es del 19 de marzo de 2021 (fl. 80); por lo tanto entre la última actuación en el proceso -11/mayo/2016- y el auto que decreto la terminación del proceso -19/marzo/2021 transcurrieron aproximadamente 5 años, intervalo de tiempo durante el cual no se surtió actuación alguna que de conformidad con el literal c) del numeral 2° del artículo 317 *ídem*, tenga la virtualidad de interrumpir el lapso perentorio de 2 años, de suerte que se imponía la terminación del juicio ejecutivo.

En suma, no se presentó ninguna actuación que lograra interrumpir el término previsto por el legislador para evitar la consecuencia legal prevista en la norma procesal, pues el proceso permaneció inerte por más de dos (2) años, de manera que los argumentos ahora planteados por el apoderado recurrente de la parte actora, no relevaba al ejecutante de estar al tanto del proceso y realizar las actuaciones o solicitudes pertinentes, a fin de evitar su paralización.

Para el Despacho no son procedentes los argumentos del recurrente cuando señaló que, por tratarse de un proceso ejecutivo, y estar pendiente la elaboración de los oficios ordenados mediante auto de 11 de mayo de 2016 (fl. 79), pues ello no exime al recurrente, para solicitar el cumplimiento de esa orden a fin de darle impulso al proceso, pues durante el término previsto no acudió al proceso a realizar alguna actuación, solamente lo hizo, al momento de proferir el auto de terminación por desistimiento tácito.

Baste lo dicho para confirmar el auto impugnado, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto suspensivo al ser viable de conformidad con el literal e) del canon 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

² Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Auto de 15 de septiembre de 2014. M.P.: Marco Antonio Álvarez Gómez.

RESUELVE:

84

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre anotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

Ref: Exp. No. 110013103-39-2011-00309-00

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21 fijado hoy 25 OCT. 2021 a las 08:00 AM

CRAB



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**PROCESO EJECUTIVO No. 34-2011-0309 de BANCOLOMBIAS.A. contra
JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), respetuosamente informo al Despacho que el proceso de la referencia fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO y mediante providencia adiada 22 de octubre de la presente anualidad en su numeral SEGUNDO fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO.



Estrella Alvarez Alvarez

Profesional Universitaria Grado 17

República de Colombia
Poder Judicial de la Nación
Oficina de Apoyo para la Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 4 NOV 2021

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el diligente escrito.

El/la Secretario(a). Constancia secretaria
a) e

96

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

Ref: Ejecutivo No: 110013103-039 - 2011 - 00309-00.-

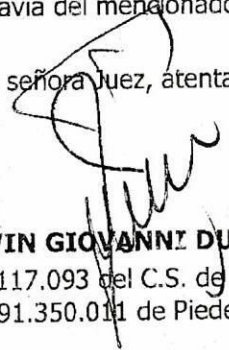
Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA.-

ASUNTO: SOLICITANDO EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD A LA PROVIDENCIA DE
FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para solicitar, se sirva **EJECUTAR CONTROL DE LEGALIDAD A LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021**, ya que consideramos con todo respeto, por **DISPOSICIÓN EXPRESA DEL LITERAL E) DEL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.** el auto que decrete el desistimiento tácito **ES SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, mientras que el que niegue el desistimiento tácito, lo será en el efecto devolutivo, y curiosamente, vemos que en las presentes diligencias, su autoridad a pesar de haberse decretado el desistimiento tácito, concedió el recurso en el efecto devolutivo, en contravía del mencionado precepto, lo cual podría generar violación al debido proceso.

De la señora Juez, atentamente


EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

2021-11-10

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO PBX: 6052929

 PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO:
(4) 1041493, (4) 1043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SERVIDER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANEJO@BANCOLOMBIA.COM.CO, JURIDICO@BANCOLOMBIA.COM.CO

RE: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-03-039-2011-00309-00. - Dte.: BANCOLOMBIA S.A.- Ddo.: JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA. -

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 9:43

Para: DEMANDAS 2021 DURAN ABOGADOS <egduran@duranabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 6673-2021, Entidad o Señor(a): EDWIN GIOVANNI DURAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



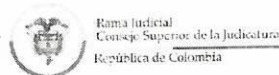
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado	6673-2021
Fecha Recibida	18-11-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recibió	

De: EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 15:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-03-039-2011-00309-00. - Dte.: BANCOLOMBIA S.A.- Ddo.: JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA. -

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 11001-31-03-039-2011-00309-00. -**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA. -**

ASUNTO: SOLICITANDO EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD A LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la

referencia, de manera respetuosa me permito allegar memorial **SOLICITANDO EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD A LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021,** para su trámite correspondiente.
Del señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

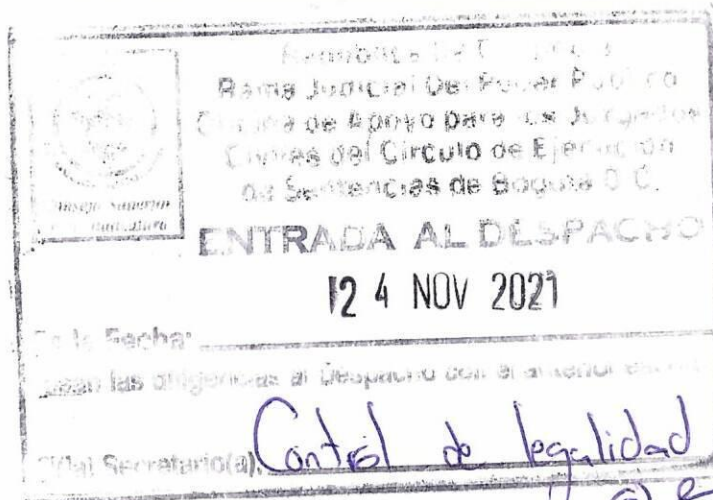
Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"



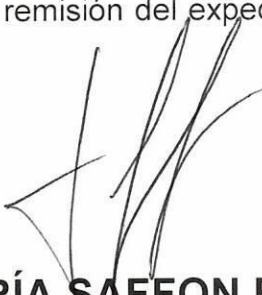
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 15 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-034-2011-00309-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 86, se dispone dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, con el fin de corregir un error en que se incurrió en el auto que antecede adiado 22 de octubre de 2021 (fl.83), en el sentido de indicar que se concede la apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto el inciso e) del numeral 2º) del artículo 317 *ib.*, y no como erradamente allí se indicó.

En lo demás manténgase incólume el proveído antes citado, por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a la remisión del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 11 fijado hoy 16 FEB. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.,**

PROCESO: 34-2011-0309

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE **ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS**, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto SUSPENSIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 34-2011-0309

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de : **un (1) cuaderno con 90 folios los cuales** fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **INVERSORA PICHINCHA** Contra **JORGE ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA** proveniente del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista, para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO SUSPENSIVO** por auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

40-2012-580
7 685

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Primera Civil de Decisión

Magistrado Ponente:
Marco Antonio Álvarez Gómez

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de tutela formulada por CI Alliance S.A. contra el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad¹.

ANTECEDENTES

1. La mencionada sociedad solicitó la protección de sus derechos fundamentales a un debido proceso, a acceder a la administración de justicia, a la defensa y contradicción, supuestamente vulnerados por el referido juzgado en el marco del juicio ejecutivo que promovió Isaac Roitman Bubis y otros contra la Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda, toda vez que se ha negado sistemáticamente a resolver de fondo los memoriales que le ha presentado desde el 27 de enero de 2020, a través de los cuales pidió declarar la nulidad de la diligencia de remate, ni ha resuelto el recurso de reposición –en subsidio queja- que interpuso contra el auto de 17 de septiembre de 2021.

Para soportar su reclamo, precisó que el 27 de enero de 2020 se llevó a cabo la subasta del inmueble hipotecado, a cuya diligencia se presentó como postor junto con la Universidad ECCI, entidad educativa que compareció a través de su rector, quien no acreditó la facultad para hacer postura; que oportunamente cuestionó dicha capacidad, pero la jueza tuvo por cierto lo dicho por aquel, en el sentido de no tener limitaciones, y así procedió a su adjudicación; que presentó una solicitud de nulidad del remate con esos argumentos, pero en auto de 1º de marzo de 2021 fue rechazado, por lo que interpuso los recursos de reposición y



apelación contra esa providencia, los cuales también resultaron frustráneos, y que el 23 de julio siguiente se aprobó la diligencia de remate, en auto que fue objeto de alzada negado el 17 de septiembre, razón por la cual propuso recurso de queja que no ha merecido pronunciamiento.

2. La Iglesia Central Denominación Centro Misionera Bethesda puntualizó que son ciertos los hechos narrados por la accionante y que también propuso incidente de nulidad, pero también fue rechazado.

La Universidad ECCI precisó que el accionado ha resuelto cada una de las solicitudes de CI Alliance S.A.

La jueza del circuito fue notificada, pero guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Las cosas en este asunto ocurrieron de la siguiente manera: (i) el 27 de enero de 2020, el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1320580, en el marco del proceso ejecutivo que Isaac Roitman Bubis y otros promovieron contra la Iglesia Central Denominación Misionero Bethesda, en la que resultó adjudicataria la Universidad ECCI²; (ii) el 3 de febrero siguiente la sociedad CI Alliance S.A., quien había asistido como postor a la subasta, pidió declarar la ilegalidad de la adjudicación por cuanto el rector de la entidad estudiantil no demostró que tenía facultades para adquirir el bien³, pero en auto de 1º de marzo de 2021 fue negada su intervención porque

² Doc. 15, C2 1A, p. 53 a 55

³ Doc. 15, C2 1ª, p. 132 a 138.

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

“no es parte reconocida en el proceso”⁴, providencia contra la que interpuso los recursos de reposición y apelación⁵; (iv) el día 24 de ese mes y año la accionante presentó incidente de nulidad de la subasta, para lo cual insistió en que la persona que asistió en representación de la Universidad adjudicataria no demostró que tenía facultades para adquirir el inmueble⁶, pero en autos de 23 de julio la jueza aprobó la diligencia de remate⁷, dispuso no dar trámite a los recursos de la accionante por los motivos que ya había expresado⁸ y rechazó de plano el incidente⁹, el último de los cuales fue objeto de apelación¹⁰; (v) los días 27 y 29 siguientes la ejecutada y CI Alliance S.A. recurrieron la providencia que aprobó la almoneda¹¹; la hoy accionante también pidió adicionar la que no dio curso a sus medios de impugnación, con el fin de precisar si se concedía o no la apelación que había presentado¹²; (vi) el 17 de septiembre de 2021, la jueza resolvió la reposición planteada por la Iglesia ejecutada y negó la alzada por improcedente¹³, lo mismo que el trámite de la apelación que la accionante había interpuesto contra el auto que rechazó la nulidad¹⁴, y (viii) el 29 de noviembre la interesada pidió impulsar el proceso y dar trámite a un recurso de queja que adujo haber presentado¹⁵.

Con esta plataforma probatoria, el Tribunal le abrirá pasó al amparo por cuanto la jueza no se ha pronunciado de fondo sobre la reposición – y en subsidio queja-

-
- ⁴ Doc. 15, C2 1A, p. 173.
 - ⁵ Doc. 15, C2 1A, p. 179 a 181.
 - ⁶ Doc. 15, C5, p. 2 a 11.
 - ⁷ Doc. 15, C2 1A, p. 229 y 230.
 - ⁸ Doc. 15, C2 1A, p. 231.
 - ⁹ Doc. 15, C5, p. 12.
 - ¹⁰ Doc. 15, C5, p. 13 a 21.
 - ¹¹ Doc. 15, C1 1A, p. 246 a 250, 252 a 259.
 - ¹² Doc. 15, C2 1A, p. 260 a 262.
 - ¹³ Doc. 15, C2 1A, p. 300 a 302.
 - ¹⁴ Doc. 15, C5, p. 23.
 - ¹⁵ Doc. 15, C2 1A, p. 384 a 386.



que CI Alliance S.A. presentó contra el auto de 17 de septiembre de 2021, que denegó un recurso de apelación.

No se olvide que que toda persona tiene derecho a un pronunciamiento oportuno de las autoridades judiciales, como garantía inherente al derecho a recibir tutela jurisdiccional efectiva, según lo previsto en los artículos 2º, 228 y 229 de la Constitución Política, más específicamente en el artículo 2º del Código General del Proceso, y que cualquier duda en la interpretación de las normas procesales debe resolverse, por mandato del artículo 228 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código General del Proceso, dándole prevalencia al derecho sustancial, favoreciendo el acceso a la justicia y facilitando el ejercicio de las garantías constitucionales.

2. Así las cosas, se le ordenará a la jueza accionada que resuelva de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, el recurso de reposición que la sociedad accionante interpuso contra el auto aludido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONCEDE** el amparo solicitado por CI Alliance S.A., cuyo derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva ha sido vulnerado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, a cuya juzgadora se le ordena que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva, en el sentido que legalmente corresponda, el recurso de reposición que la accionante interpuso contra el auto de 17 de septiembre de 2021, proferido en el proceso ejecutivo

República de Colombia



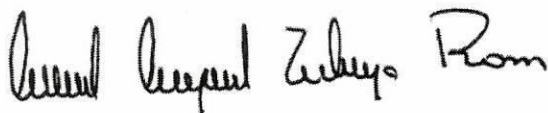
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

que Isaac Roitman Bubis y otros promovieron contra la Iglesia Central Denominación Misionero Bethesda.

Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,


MARCO ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ
Magistrado


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
MAGISTRADO


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado



Proceso No. 40-2012-0560

INFORME: Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), La suscrita Profesional Universitaria Grado 17 respetuosamente manifiesto al Despacho:

- Revisado minuciosamente el correo de Gestión Documental, no se encontró correo con solicitud expresa que manifieste que interpone RECURSO DE QUEJA, el único correo remitido por la togada KIARHA NATALIA ALBARRACIN RESTREPO es el de fecha 27 de septiembre de 2021, el cual fue radicado bajo el Número 5935-2021, esto es, **SOLICITUD DE ADICION DE AUTO QUE NEGÓ INVERVENCIÓN.**



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 5 FEB 2022.

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en fallo constitucional de tutela del 31 de enero del año que avanza (fls. 685 a 687 cd. 1A), que concedió el amparo reclamado por CI Alliance SA., y se faculto a este despacho para que: *“resuelva, en el sentido que legalmente corresponda, el recurso de reposición que la accionante interpuso contra el auto del 17 de septiembre de 2021”*.

El motivo del que se sirve la sentencia del H Tribunal Superior es que “...toda persona tiene derecho a un pronunciamiento oportuno de las autoridades judiciales...” y cita las normas de la Constitución Política y 2 del CGP, que considera pertinentes.

Ahora como en el citado artículo 2 del CGP aplicable a los procesos judiciales, como el que conoce este despacho, citado por en la sentencia de tutela, dice que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso. ...”

Ahora, para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 31 de enero de 2022 (fls. 685 a 687), este Juzgado solicitó a la Oficina de Apoyo rendir informe respecto de la radicación del recurso de queja aludido por la accionante, para lo cual en informe secretarial que obra a folio 689, se certifica que para el proceso de la referencia no existe recurso de queja promovido por la abogada Kiarha Natalia Albarracín Restrepo en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl. 643), por medio del cual le fue rechazada por improcedente la apelación en contra del auto que aprobó el remate del 23 de julio de 2021 (fl. 594).

Sin embargo, y ante la competencia que provee la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ocasión a la sentencia de tutela del 31 de enero de 2022, este Juzgado, luego de transcurridos once (11) meses desde que se pronunció frente del auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 594), procede a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del CI Alliance SA., contra los autos de fecha 1 de marzo de 2021 (fl. 555), recurso de apelación en contra del auto del 23 de julio de 2021 (fl. 594) y de las adiciones presentadas a folios 614, 669 e impulso procesal a folio 692.

ANTECEDENTES

Respecto del remate del inmueble identificado con el FMI 50c-1320580 de propiedad de la parte demandante, se han fijado 9 fechas de remate, así:

Fecha remate	resultado	
4 octubre de 2016	No publicaron	
2 mayo de 2017	Error en publicacion	
11 de agosto de 2017	desierto	
23 nov 2017	desierto	
6 sept de 18	desierto	
27 noviembre de 2018	desierto	
18 junio de 2019	No se aportó FMI	

[Handwritten signature]

9 septiembre de 2019	desierto	
27 enero de 2020	Hubo adjudicación	

1. El 27 de enero de 2020, a la audiencia de remate concurren solo dos postores, quienes presentaron oportunamente la consignación del 40% del avalúo del inmueble a rematar (fls 455 y 459 C1A), así como cada uno de los certificados que los acreditaron como representantes legales de las dos personas jurídicas; la sociedad adjudicataria presentó el certificado del Ministerio de Educación (fl 458 C1A), y el otro postor CI Alliance S.A. presentó el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio (fls. 448 a 450 C1A). Ambas posturas se presentaron por los representantes legales de las sociedades, pues no lo hicieron por intermedio de apoderado.

2. Conforme al inciso 2 del artículo 452 del CGP se adjudicó el inmueble al mejor postor que fue la Universidad ECCI \$32.000.000.000 (fl 457 C1A) frente a los \$30.030.000.000 de la sociedad CI Alliance S.A. (FL 446 C1A).

3. En razón de una petición de suspensión de la audiencia de remate, por medio de agente oficioso, resuelta en la misma audiencia de remate, los dos postores le concedieron poder a sendos profesionales del derecho, que se encontraban presentes, para que los representara. Tal como quedo constancia en el acta del remate obrante a folio 461 vto.

4. En la audiencia se corrió traslado de la decisión de adjudicar el bien al mayor postor, la apoderada del postor vencido, a folio 468 solicita

5. Al despacho que quiere saber las facultades del rector para hacer postura por el valor que lo hizo y requerido el abogado de la universidad dijo que no había limitación. Y se terminó la diligencia de remate. Llamando la atención que la apoderada que solicitó la información, nada dijo sobre la existencia real o no de limitación alguna para hacer postura. Con lo cual la adjudicación quedó en firme.

6. El remate fue aprobado por auto del 23 de julio del año 2021

Ahora debo recordar el artículo 69 del CGP, indica para la intervención en incidentes o para trámites especiales como la audiencia de remate que: "Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos". Por lo tanto, la intervención del representante legal de la sociedad que hizo postura C.I. ALLIANCE S.A. y su apoderada judicial se limita a la diligencia de remate. Es por ello que a folios

De otro lado es deber poner de presente el artículo 455 del mismo código que indica que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no se alegan antes de la adjudicación.

7. Luego de terminada la diligencia de remate, la apoderada judicial de CI Alliance SA., solicita la "devolución del título" que presentaron para hacer postura, mismo que, luego de suspensión de términos con motivo del aislamiento por cuenta del COVID 19 les fue abonado a la cuenta indicada el 14 de septiembre del año 2020.

8. A folios 523 a 532 la abogada de CI Alliance s.a. presenta un poder otorgado por el representante legal de esa sociedad y solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar y que se declare la ilegalidad de la adjudicación, por cuanto el rector de la universidad si tenía que tener autorización. Personería que le fue negada por auto del 1 de



691
marzo de 2021 FI 555 C1A, porque esa sociedad no es parte en el proceso, pues conforme al artículo 69 del CGP la intervención de esa sociedad se concreta a la diligencia de remate.

9. A folios 505 a 506, solicito la revocatoria del numeral 1 del auto de fecha 1 de marzo de 2021 (fl. 555), donde indicó que la sociedad que representa si tiene interés legítimo para actuar en el proceso ya que insiste en que la postura presentada por su poderdante se encontraba en debida forma y debía ser aprobada por el despacho en la diligencia de remate del 27 de enero de 2021.

10. Nuevamente la apoderada judicial La recurrente a folios 610 a 613, promovió el recurso de apelación en contra del auto del 23 de julio de 2021 (fl. 594), por el cual se aprobó el remate del predio identificado con FMI No. 50C-1320580 en favor de la Universidad ECCI., solicitó la alzada ante el Superior para que revise sobre la idoneidad del rector de esa Universidad para ofertar en el remate del 27 de enero de 2021, y por esto el único postor habilitado para esa subasta en CI Alliance SA.

11. Solicita el 29 de julio de 2021 a folios 614 y 615 así como el 23 de septiembre del año 2021 A folios y 669 a 670, obra solicitud de adición al auto del 23 de julio de 2021 por el cual se negó el recurso de reposición en contra del auto de fecha 1 de marzo que negó reconocer personería a la abogada Kiarha Natalia Albarracín Restrepo como apoderada CI Alliance SA., por lo que solicitó pronunciarse sobre la concesión de la apelación ante el TSB., para que con esto su representada tenga o no la posibilidad de interponer recurso de queja.

12. A folios 639 y 695, solicita certificación respecto al procedimiento que se tuvo en cuenta para verificar que la postulante U. ECCI., cumpliera con los requisitos del artículo 452 del CGP., cuáles fueron los documentos aportados por esa Universidad al momento de la apertura del sobre para participar en la subasta, cuáles fueron los requisitos que acreditó la Universidad para participar en el remate, certificar en que momento la universidad allegó los documentos que permitan a su representante legal demostrar que estaba habilitado o facultado por la Junta Directiva para participar de la subasta.

13. Finalmente, a folio 692 obra solicitud de "impulso procesal" para que este Juzgado resuelva el recurso de reposición en subsidio de queja que formulo en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 que negó la apelación en contra del auto que rechazo de plano una solicitud de nulidad, pues el trámite que sigue es resolver la reposición para dar paso a la a la apelación o, en su defecto, acudir en queja ante el Superior Funcional para que decida sobre la procedencia del recurso vertical.

14. En el cuaderno 3 obra nulidad promovida por CI Alliance SA., que fue rechaza de plano en auto del 23 de julio de 2021 (fl. 6 cd. 3), y en contra de esa decisión la apoderada judicial formuló recurso de apelación (fls. 7 a 11 cd. 3), que fue negado por auto del 17 de septiembre de 2021 (fl. 12 cd. 3) por cuanto nuevamente se dijo que la sociedad apelante no es parte reconocida en el proceso, sin que en contra de esa última decisión exista recurso y/o adición por resolver.

Hasta aquí las peticiones de abogada Kiarha Natalia Albarracín Restrepo, quien obra como apoderada judicial de CI Alliance SA.

CONSIDERACIONES

Volviendo al cumplimiento de la sentencia de tuteela habrá de decirse de entrada, que

hms-

se percibe en su totalidad el fracaso de las censuras señaladas por la abogada Kiarha Natalia Albarracín Restrepo en calidad de apoderada judicial de CI Alliance SA., por las siguientes razones:

En cuanto a la solicitud de revocar el numeral 1° del auto de fecha 1 de marzo de 2021 (fl. 555), en el que se negó el reconocimiento de personería jurídica por cuanto no es parte reconocida en el proceso, para esto basta con decirle que contrario a lo argüido por la profesional del derecho, no le asiste intereses en el presente asunto, pues su única intervención surgió con ocasión a la diligencia de remate del 27 de enero de 2020 (fl. 462 a 463) de la cual salió como postora vencida, tan solo y por el notable hecho que su oferta (\$30.030.000.000.00) fue inferior a la de la adjudicataria Universidad ECCI (\$32.000.000.000.00), por lo que no se configura irregularidad alguna que afecte el debido proceso y acceso a la administración de justicia de ninguno de los extremos procesales, a quienes en todo momento se les ha resuelto sus peticiones conforme a la norma procesal vigente.

Por esto ahora se insiste que la intervención de la sociedad como postor en la diligencia de remate, se limita en el 69 del CGP solo a esa diligencia de remate, por lo que se ha negado la intervención de esa sociedad, en el trámite posterior a esa diligencia celebrada el 27 de enero del año 2020. Norma que está en concordancia con el numeral 2° del artículo 43 *lb.*, motivo por el que este Juzgado rechaza cualquier solicitud que sea improcedente y más aún cuando en el proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó el remate en favor de la Universidad ECCI., pues pese a presentarse recurso de reposición por la parte ejecutada en contra del auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 594) este fue resultado desfavorablemente toda vez que se mantuvo incólume el referido proveído y se negó la alzada por improcedente pues no se es susceptible de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 321 del CGP.

2. en cuanto a la solicitud de adición obrante a folios 614 y 615 al auto del 23 de julio de 2021 (fl 596 C1) donde se resolvió no darle curso a la reposición presentado por la misma apodera, auto donde como se dijo se negó darle curso al poder por cuanto la sociedad que representa no es parte en el proceso, en auto del 17 de septiembre de 2021 (fl 643) en el numera 2 se dijo: Se niega la solicitud de aclaración y/o adición elevada a folio 614 a 615 del paginario como quiera que el proveído del 23 de julio de 2021 (fl 596) no tiene frases o conceptos que ofrezcan duda, así como tampoco se incurrió en error aritmético ni se cometió un yerro por omisión, cambio o alteración de palabras, pues la apoderada judicial deberá estarse a los resuelto en el auto del 1 de marzo de la misma anualidad (fl 555), por lo que no se configuran los su0uesto previstos en los artículos 282, 285 y 286 del CGP.

En relación con la otra solicitud de adición al auto del 23 de julio de 2021 obrante a folios 669 y 670, en el auto del 1 de febrero del presente año se le dijo nuevamente que la abogada no cuenta con personería para actuar en este momento procesal. Además, como se dijo en el primer auto que resuelve sobre la aclaración, no tiene frases o conceptos que ofrezcan duda, por lo tanto, debía estarse a lo decidido en el auto del 17 de septiembre. (fl 643).

Como consecuencia de lo así decidido, no procede a este despacho pronunciarse sobre la apelación de la quejosa en tutela, no obstante, lo anterior y en vista de la sentencia de tutela se negará la apelación del auto que niega personería a la abogada Kiarha Natalia Albarracín Restrepo en tanto que su representada no es parte en este proceso y con la diligencia de remate se agotó la intervención de esa sociedad que actuó como postora conforme a los artículo 69 y No. 2 del artículo 43 del CGP.



3. Respecto al recurso de apelación que obra a folios 610 a 613 en contra del auto por el cual se aprobó el remate (fl. 594) del inmueble identificado con FMI 50C-1320580 en favor de la Universidad ECCL., se le advierte a la togada que este Juzgado por auto del 17 de septiembre de 2021 (fl. 643), resolvió sobre la apelación suplicada, en el sentido que en contra del auto que aprueba el remate no es procedente la apelación, comoquiera que solamente procede en los casos previstos en el artículo 321 del CGP., sin que en contra de esta decisión se presentara reparo alguno, ni se solicitó la expedición de copias para que se surtiera la queja que dice en la demanda de tutela impetró, pues dicha solicitud no aparece en el expediente. Por lo que nuevamente se confirma dicha decisión, pues no basta con la presentación de la demanda de tutela para que la sociedad vencida en el remate pretenda revivir términos que en todo caso resultan vencidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar lo decidido en los autos de fechas 1 de marzo, 23 de julio y 17 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, en contra de los autos del 1 de marzo y 23 de julio de 2021.

TERCERO: Negar el recurso de apelación que en contra de esos autos se presentaron.

CUARTO. Se niega la solicitud de impulso procesal que obra a folio 692, por cuanto no obra en el expediente recurso de queja en contra del auto del 17 de septiembre de 2021.

QUINTO. CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación promovida por la apoderada judicial de CI Alliance SA., de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 321 del CGP., en contra del auto del 23 de julio de 2021 (fl. 6 cd. 3). Por la **Oficina de Apoyo**, una vez el recurrente cancele las expensas necesarias dentro del término previsto en la ley, so pena, de declararlo desierto, remítase copia de los folios 424 en adelante del cuaderno 1A, y del cuaderno No. 3, incluido este proveído, Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto por el recurrente, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 11 fijado hoy 16 FEB. 2022 a las 08:00 AM

MC


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Remate de enero 27/2020
 Consignar \$14 sept/2020
 Pandemia...



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
 para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL

Datos del Título

Número Título: 400100007550596
Número Proceso: 11001310304020120056000
Fecha Elaboración: 24/01/2020
Fecha Pago: 14/09/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012031800
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 16.750.000.000,00
Estado del Título: PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora: 30 BANCA VIRTUAL - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 11/09/2020

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 2869534
Nombres Demandante: ISAAC
Apellidos Demandante: RUITAM BUBIS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8600639527
Nombres Demandado: CENTRO MISIONERO
Apellidos Demandado: BETHESDA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario: 9001271278
Nombres Beneficiario: CI ALLIANCE
Apellidos Beneficiario: SA
No. Oficio: 2020001196

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9001271278
Nombres Consignante: C.I. ALLIANCE S.A.
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 40-2012-0560

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **CUADERNO No. 1 A del folio 424 al 693 y CUADERNO No. 3 incidente de Nulidad 12 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **SANDRA MYRIAM HOROWITZ SCHARTZBERG, PAULINA ROITMAN HUSID, ISAAC ROITMAN BUBIS , SONIA ROTMAN SVARTSNAIDER, SARA GHITEL ROTMANDE KLIGMAN, BENJAMIN KORC FRAYJOF, ROBERTO MOSKOVITZ DAVIDOVICS Y RAUL MOSKOVITZ DE LEVY** Contra **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA** proveniente del juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por providencia de fecha 15 de febrero de 2022, en contra del auto 17 de septiembre de 2021.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 40-2012-0560

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17